



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación
Profesional

Secretaría General Técnica

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL CONSUMIDOR (ADEAC), PARA EL ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO ECOESCUELAS EN ANDALUCÍA DURANTE EL AÑO 2023” (CONTR 2023 122327).

En la ciudad de Sevilla a 10 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D^o. Isabel Gabella Valera**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, actuando por delegación de competencias en base al artículo 4 de la Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA N.º 228 de 26 de noviembre de 2019).

De otra parte, **D^o. José Palacios Aguilar** con D.N.I. n.º *****, actuando en nombre y representación de “Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor” (ADEAC), con N.I.F. n.º G28988376, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, mediante escritura de fecha 28 de abril de 2021, bajo el n.º 1.383 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 28 de abril de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaria General Técnica de fecha 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha 20 de febrero de 2023 (Informe n.º AJ-CDEFP 2023/59).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 22 de marzo de 2023, por importe de siete mil novecientos euros (7.900,00 euros), IVA excluido.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización manuscrita del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 20/11/2019 (Informe n.º HEPI00082/18) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 3/04/2019 y 26/07/2021.





CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 9 de mayo de 2023.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaria General Técnica de fecha 2 de mayo de 2023, a la “Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor” (ADEAC).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL CONSUMIDOR (ADEAC), PARA EL ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO ECOESCUELAS EN ANDALUCÍA DURANTE EL AÑO 2023” (CONTR 2023 122327).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de siete mil novecientos euros (7.900,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de mil seiscientos cincuenta y nueve euros (1.659,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de nueve mil quinientos cincuenta y nueve euros (9.559,00 euros),

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1100010330 54C 226 10 01	9.559,00 €



TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato será desde la fecha de formalización del contrato hasta el 20 de diciembre de 2023. Se prevé una prórroga por el mismo periodo y condiciones que el contrato original.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de seis meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha autorizado al órgano de contratación y/o poder adjudicador a la retención en el precio del contrato en la cantidad correspondiente a la garantía definitiva por importe de 395 euros, hasta que se disponga su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los puntos 10.5.2.j y Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares² revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos)

² Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.



relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera



LA ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL CONSUMIDOR (ADEAC)

Fdo.: José Palacios Aguilar

Calle General Lacy, 3
Portal 1 - 1ºB
28045 Madrid
CIF: G-28988376